

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través del H. Ayuntamiento Constitucional, representado en este acto por el C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, asistido por el C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, Director General de Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará el "MUNICIPIO"; y por la otra, la empresa "COPAXA CONSTRUCTORA, S.A DE C.V." a quien en lo sucesivo se le denominará el "CONTRATISTA", representada por el C. ARQUITECTO PAVEL HEREDIA GAMBOA, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO, con la intervención del Doctor Carlos Gabriel Villasana Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- El "MUNICIPIO" declara a través de sus representantes que:

I.1.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional es un cuerpo Colegiado de elección popular directa, que tiene a su cargo la Administración Pública del Municipio y la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1º, 2º, 3º y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2.- Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.3.- El C. Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México según se acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato en representación del "MUNICIPIO" de conformidad con el artículo 48 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, en relación con el diverso 31 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

I.4.- El C. Arquitecto Sergio Barrera Jardón, en su carácter de Director General de Obras Públicas del "MUNICIPIO", como consta en el nombramiento de 1º de enero de 2013, signado por el C. Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, y cuenta con las facultades y funciones suficientes para suscribir el presente contrato conforme lo establecido por los artículos 86, 87 fracción III y 96 bis fracciones I, II, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4, 5 fracción I, 6, 29 primer párrafo y 32 fracción IV inciso h) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México y 8º fracción VI y 9º fracción XVIII del Reglamento Interior de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

I.5.- El C. Doctor Carlos Gabriel Villasana Beltrán, fue nombrado Secretario del H.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

Volumen 11, de fecha **12 de FEBRERO de 2008**, otorgada ante la fe del Notario Público No. **146** del **ESTADO DE MÉXICO**, LIC. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad Distrito de Toluca**, bajo el Folio Mercantil número **239** de fecha **3 de ABRIL de 2008**, **Volumen 54**, libro primero de la sección de **Registro de Comercio**.

II.2.- Que su representante, el **C. ARQUITECTO PAVEL HEREDIA GAMBOA**, acredita su personalidad como **ADMINISTRADOR ÚNICO** del "**CONTRATISTA**", como consta en la Escritura Pública número **725**, **Volumen 11**, de fecha **12 de FEBRERO de 2008**, otorgada ante la fe del Notario Público No. **146** del **ESTADO DE MÉXICO**, LIC. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, inscrita en el **Registro Público de la Propiedad Distrito de Toluca**, bajo el Folio Mercantil número **239** de fecha **3 de ABRIL de 2008**, **Volumen 54**, libro primero de la sección de **Registro de Comercio**, en el que se establecen las facultades otorgadas a su **ADMINISTRADOR ÚNICO** para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que se ostenta.

II.3.- Dentro de su objeto social se encuentra previsto, entre otros, la elaboración, desarrollo, control, supervisión, construcción, mantenimiento, ampliación, asesoría y administración de proyectos de arquitectura, ingeniería civil y electromecánica, estructural, obras civiles, industriales, marítimas, mecánicas, hidráulicas, proyectos de arquitectura tanto urbanos como rurales o regionales, el desarrollo urbano y topografía de bienes inmuebles en general, incluyendo el campo de la planimetría, altimetría e incluso la jardinería, tales como fraccionamientos, condominios, carreteras, pavimentos en general, caminos, obras de agua potable y alcantarillado, presas, terracerías, hoteles, moteles, centros de abasto y bodegas, escuelas y oficinas, estructuras metálicas, acueductos, gasoductos, la producción de energía eléctrica en alta, media y baja tensión, trabajos mecánicos, eléctricos, civiles y de instrumentación.

II.4.- Que su representante para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante el "**MUNICIPIO**" como superintendente de obra, contando con todas las facultades suficientes para comprometer al "**CONTRATISTA**", quien estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como con facultades para tomar decisiones en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, y será el encargado de firmar la bitácora a nombre y representación del "**CONTRATISTA**", comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

El "**MUNICIPIO**" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y el "**CONTRATISTA**" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria de licitación.



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

debidamente firmados por las partes integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

II.13.- Que manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ninguna de las personas que integran la Sociedad Anónima de Capital Variable que representa, desempeñan cargo o comisión en el Servicio Público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos aplicables. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública. Caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2225 del Código Civil Federal.

II.14.- De igual forma manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Financiero del Estado de México y las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para rescindir el presente contrato, acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.15.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en la **PROFESOR CANDIDO JARAMILLO MANZANA 5, LOTE 16, JIMENEZ GALLARDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140**, mismo que manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores aún los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato. Además manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito al "**MUNICIPIO**", de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción XXVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.16.- Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de tres años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.17.- Que será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas. El "**MUNICIPIO**" coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma, siempre que así lo solicitare y aprobare el "**MUNICIPIO**".

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pasará a formar parte integrante del presente Contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.

El monto de asignación del presente contrato asciende a **\$1'715,414.94 (Un millón setecientos quince mil cuatrocientos catorce pesos 94/100 M.N.)**, cantidad a la cual habrán de agregarse **\$274,466.39 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado; por tanto, el importe total del contrato es de **\$1'989,881.33 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.)**.

El "CONTRATISTA" acepta que el monto del contrato, estará sujeto a los precios y volúmenes establecidos en su propuesta económica.

En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado previo convenio entre las partes, lo que deberá justificarse previamente en sus aspectos técnicos y legales, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que si el "CONTRATISTA" ejecuta por su cuenta trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El "CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 17 de **octubre de 2013** y a concluirlos totalmente a entera satisfacción del "MUNICIPIO" el día **15 de diciembre de 2013**, con un plazo de ejecución de **60 días naturales**, de conformidad con el programa para la ejecución de los trabajos, que forma parte de este contrato.

El "MUNICIPIO" podrá en cualquier momento verificar durante la vigencia del contrato, que el "CONTRATISTA" tenga la totalidad de los recursos propuestos de acuerdo a los programas de utilización, para la ejecución de los trabajos.

Cuarta.- Anticipo.

Para los efectos de este contrato, se otorgará anticipo de un cincuenta por ciento **(50%)** del monto total del contrato, correspondiente al importe en cantidad de **\$994,940.67 (Novecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 67/100 M.N.)**. Tomando en consideración que para el pago de dicho importe se tomará un **25%** de recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) y otro **25%** de Recursos Municipales Propios (RMP).

Para que el "CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONVENIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

y bajo la custodia de la residencia de supervisión formando parte integrante de este contrato como si fuese un anexo del mismo.

Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones.

El uso de la bitácora es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

La información contenida en la bitácora será consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice, y deberá considerar en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato en referencia.
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

Séptima.- Representantes de las Partes en la Obra.

El "CONTRATISTA" se obliga a que su representante deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores derivados del presente contrato, debiendo señalar en la Bitácora de Obra cualquier modificación, el "MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento. A su vez el "MUNICIPIO" de conformidad con lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 87 de su Reglamento, designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna o externa.

El residente de obra del "MUNICIPIO" será el responsable directo en todo tiempo de los trabajos objeto de este contrato e instruir al supervisor (supervisión interna o externa) o al "CONTRATISTA" a través de la bitácora, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

En el caso de que el **"CONTRATISTA"** no presente estimaciones dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros ni el atraso en la ejecución de los trabajos, por parte del **"CONTRATISTA"**

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catalogo original del contrato; y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de tres días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de las estimaciones y de ajuste de costos por parte del **"MUNICIPIO"**, ésta a solicitud del **"CONTRATISTA"** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"CONTRATISTA"**. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante el atraso en el pago de estimaciones en que incurra el **"MUNICIPIO"** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del **"CONTRATISTA"**, a través del convenio respectivo, no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables al **"CONTRATISTA"**.

El trámite de pago de las estimaciones se efectuará en las oficinas del **"MUNICIPIO"** que tiene establecido su domicilio en Av. Juárez 3, Colonia Naucalpan Centro, Naucalpan de Juárez, C.P. 53001, México, en la Dirección General de Obras Públicas, con el residente de obra.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo.

Asimismo, la Estimación Finiquito en ningún caso deberá presentarse con un monto inferior a \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, debiendo considerar los importes por deducciones.

Novena.- Garantías y seguros.



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

En lugar de esta garantía el **"CONTRATISTA"** desde este momento acepta y conviene que la fianza que garantiza el cumplimiento de este contrato se conservará para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad que llegaren a surgir durante un año posterior a su recepción, debiéndola en su caso ajustar al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previo a la recepción, para lo cual la póliza de fianza deberá señalarlo expresamente.

La póliza de fianza de cumplimiento antes señalada deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de 1 año a partir de la fecha de la firma del Acta de entrega-recepción.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Solo podrán ser canceladas mediante oficio expreso de autorización por el **"MUNICIPIO"**.

Para proceder a la cancelación de la póliza de defectos y/o vicios ocultos, la Subdirección de Construcción deberá efectuar un periodo de cuatro revisiones trimestralmente, fechas las cuales deberán asentarse en la Bitácora, procediendo la cancelación de la póliza si y sólo si, de las mismas se determina que la obra durante el periodo de verificación cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el **"MUNICIPIO"**.

2.- Seguros.- El **"CONTRATISTA"** se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato copia de la póliza y el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

La vigencia mínima de la póliza, deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos o daños derivados de los trabajos ejecutados por el **"CONTRATISTA"**.

En los supuestos de que se llegue a otorgar prórroga a la fecha de terminación de los trabajos, o bien; que los trabajos aún sin que se haya otorgado prórroga a la fecha de terminación concluyan en fecha posterior a la pactada en el contrato, el **"CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que dure la realización de los trabajos y hasta 30 hábiles posteriores, cuya modificación y/o ampliación deberá constar por escrito de la afianzadora.

Décima.- Ajuste de Costos.

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos directos y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando proceda, deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONVENIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en la Tesorería y Finanzas del "MUNICIPIO".

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Cuando los índices que requieran tanto el "CONTRATISTA" como el "MUNICIPIO", no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el "MUNICIPIO" procederá a calcularlos en conjunto con el "CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable al "CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **"MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a no ceder, transferir o figura análoga a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del **"MUNICIPIO"** en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a cumplir con las disposiciones la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia, así como con las instrucciones que al efecto le señale el **"MUNICIPIO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir sus compromisos ante las personas físicas, morales y autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente contrato y a sujetarse a todas las leyes, reglamentos, ordenamientos y demás disposiciones aplicables de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades, daños y/o perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de **"CONTRATISTA"**.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo, una vez entregada la obra pública, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **"MUNICIPIO"**, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, hasta por el monto total de la misma.

El **"CONTRATISTA"** se obliga a liberar al **"MUNICIPIO"** de cualquier reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros con motivo del presente Contrato.

Por otro lado, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción del mismo para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo cualquier Órgano de Control y/o Fiscalizador que lo requiera y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de Control para realizar auditorías al presente contrato.

Decimocuarta.- Recepción de los Trabajos.



La recepción de las obras por parte del **"MUNICIPIO"** se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá obra alguna sin cumplir previamente con el requisito de que el **"CONTRATISTA"** haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% del monto ejercido cuando éste sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que el **"CONTRATISTA"** no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Recibidos físicamente los trabajos, el finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 45 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual el **"MUNICIPIO"** notificará con la debida anticipación al **"CONTRATISTA"** para los efectos procedentes. De no llegar a un finiquito, o bien, el contratista no acuda con el **"MUNICIPIO"**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito al **"CONTRATISTA"** este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado, el **"MUNICIPIO"** procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose el **"MUNICIPIO"** el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.

El finiquito que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, el **"MUNICIPIO"** pondrá a disposición del **"CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

La entrega recepción de los trabajos, finiquito y terminación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de su Reglamento, y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

Decimoquinta.- Relaciones Laborales.



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

excedentes por servicios de supervisión de obra, derivados del tiempo adicional que el **"CONTRATISTA"** retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio para el **"MUNICIPIO"**.

Cuando el **"CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, el supervisor deberá rendir el informe respectivo al residente de obra del **"CONTRATISTA"** para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso, se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte del **"MUNICIPIO"** que no es factible su permanencia en la obra, el **"CONTRATISTA"** tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo el **"MUNICIPIO"** a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción del **"MUNICIPIO"** y en caso de no realizar la demolición y el **"MUNICIPIO"** tenga que hacerlo, se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si el **"CONTRATISTA"** no levantara y retirara los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, (lo cual se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza. En caso de que el **"MUNICIPIO"** tenga que hacer la limpieza se aplicará al **"CONTRATISTA"** un cargo de lo que cueste más el 20% (veinticinco por ciento).

Si finaliza la obra y el **"CONTRATISTA"** no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado y si el **"MUNICIPIO"** tuviera que pagar el retiro, se cargará al **"CONTRATISTA"** lo que el **"MUNICIPIO"** tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento).

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier diferencia de la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará al **"CONTRATISTA"**, responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El importe de la penalización a que se haga acreedor el **"CONTRATISTA"**, deberá liquidarlo al **"MUNICIPIO"** mediante cheque certificado a favor de la **Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la estimación finiquito.



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

“MUNICIPIO”, debiendo comunicarlo al “CONTRATISTA” por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El “CONTRATISTA” cuando por caso fortuito o fuerza mayor se vea imposibilitado a la continuación de los trabajos el “CONTRATISTA” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato deberá solicitarla por escrito al “MUNICIPIO”, la cual en un plazo de 15 (quince) días naturales deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito al “CONTRATISTA” su determinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 de su Reglamento.

Decimoctava.- Rescisión Administrativa del Contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “CONTRATISTA”, el “MUNICIPIO” podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso el “MUNICIPIO” lo notificará por escrito a “EL CONTRATISTA”, exponiendo las razones que motivan esta decisión. “EL CONTRATISTA” manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. El “MUNICIPIO” resolverá lo procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de su Reglamento, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia del “CONTRATISTA” del estado en que se encuentra la obra, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, el “MUNICIPIO” tomará de inmediato posesión de la obra, para hacerse cargo del inmueble y las instalaciones respectivas.

El “CONTRATISTA” estará obligado a devolver al “MUNICIPIO” en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del “CONTRATISTA” que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el “MUNICIPIO”. Además de que se le apliquen al “CONTRATISTA” las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno u otro, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, y aplicarse, en su caso, al “CONTRATISTA” los demás cargos que procedan.



Contrato No.: SHA/SNC/CTOP/035/2013-2015

“EL CONTRATISTA” asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se valen para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

Vigésimosegunda.- Nulidad por Falsedad de Declaración.

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones del **“CONTRATISTA”**, señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil Federal y el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la acción que corresponda ejecutar al **“MUNICIPIO”** por el delito de falsedad.

Vigésimotercera.- Subcontratación.

Para el objeto del presente contrato el **“CONTRATISTA”** no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **“MUNICIPIO”**, caso en el cual el **“CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, lo anterior de conformidad con el artículo 47 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y 83 de su Reglamento.

Vigésimocuarta.- Obligaciones.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésimoquinta.- Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consta de 26 (veintiséis) fojas útiles, y se firma por cinco tantos al margen y al calce por los que en él intervinieron, en Naucalpan de Juárez, México, a los **catorce días del mes de octubre de dos mil trece.**